FOLLETO INFORMATIVO DE:
SAMAIPATA II, CAPITAL, FCR

Diciembre 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO **3**

1. Datos generales **3**

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo **5**

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones **6**

4. Las participaciones **6**

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo **8**

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés **8**

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES **9**

7. Política de Inversión del Fondo **9**

8. Técnicas de inversión del Fondo **12**

9. Límites al apalancamiento del Fondo **12**

10. Prestaciones accesorias **12**

11. Coinversión **13**

12. Inversiones indirectas a través de SPVs **13**

13. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo **13**

14. Reutilización de activos **14**

15. Información a los inversores **16**

16. Acuerdos con inversores **17**

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO **17**

17. Remuneración de la Sociedad Gestora **17**

18. Distribución de gastos **19**

ANEXO I 21

ANEXO II 23

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será SAMAIPATA II CAPITAL, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a SAMAIPATA VENTURES SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 113 y con domicilio social en Madrid, calle Salustiano Olózaga número 5, escalera izquierda, planta 3ª, 28001 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene el carácter de cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de Emilio Vargas, 4.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de instituciones de inversión colectiva, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones u otros instrumentos financieros, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte, S.L.
Pza. de Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso, 28020, Madrid
T +34 91 514 5000
vrramirez@deloitte.es

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain) SAP
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
Maria.deOrueta@aglaw.com

Depositario

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España
calle de Emilio Vargas, 4
28043, Madrid
T +34 91 762 5095
jorge.llagostera@bnpparibas.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.6 Comercialización a inversores minoristas

De conformidad con lo previsto en el 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, se pone a disposición de los inversores minoristas, el documento de datos fundamentales del Fondo que se actualizará durante el periodo de suscripción del Fondo.

1.7 Características Sociales y/o Medioambientales

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y en sus sucesivas modificaciones (el "**SFDR**"), así como con lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad. A tales efectos, se hace constar que:

(a) En relación con el artículo 6.1.a) del SFDR, la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, integra y tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible facilitada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings medioambientales, sociales y de gobernanza publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

(b) En relación con el artículo 6.1.b) del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá entre otras, de la sociedad participada o

del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de las Participaciones del Fondo.

(c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora, en relación con las inversiones del Fondo, no toma actualmente en consideración las principales incidencias adversas ("**PIAs**") sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que aún no se ha desarrollado un sistema interno definitivo y una metodología para la consideración de dichas PIAs. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración dichas incidencias adversas en relación con las inversiones del Fondo, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida conforme al Anexo I del Reglamento delegado (UE) 2022/1288, en cuyo caso informaremos de los mismos cuando corresponda.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

A efectos aclaratorios, el Fondo no está clasificado como promotor de características medioambientales o sociales (el llamado “producto del Artículo 8”), ni como producto que tenga como objetivo inversiones sostenibles (el llamado “producto del Artículo 9”) del SFDR.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los "**Compromisos Totales**").

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con un patrimonio relevante, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cinco (5) millones de euros para inversores institucionales y de un (1) millón de euros para el resto de los inversores, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, si está debidamente justificado y siempre que no perjudique los intereses del Fondo..

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos regulados legalmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el

Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción. Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las

Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; o (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así

como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades, gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El ámbito geográfico de inversión de los Fondos Paralelos se circunscribe mayoritariamente a empresas que, en el momento en que los Fondos Paralelos realicen su primera inversión en ellas, tengan su centro de operaciones o de negocio principal situado en las siguientes regiones (i) el sur de Europa (España, Italia y/o Portugal); (ii) Francia; (iii) Reino Unido; y (iv) Alemania.

Adicionalmente, los Fondos Paralelos podrán realizar inversiones minoritarias en empresas cuyo centro de operaciones o de negocio principal se encuentre situado, entre otros, en otras regiones de Europa o en los Estados Unidos de Norteamérica, siempre que exista o pueda existir un vínculo relevante con Europa.

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, los Fondos Paralelos invertirán:

(i) al menos 3,5 veces la cantidad desembolsada por Fond-ICO Global, FCR en el Fondo y empleada para financiar Inversiones, en empresas cuyo centro de operaciones o de negocio se encuentre situado en España;

(ii) al menos 2 veces la cantidad desembolsada del Compromiso de Inversión de Instruments Financiers per a Empreses Innovadores al objeto de realizar Inversiones en proyectos elegibles en Cataluña que cumplan con los requisitos descritos en el Anexo 6 de la “Crida de manifestació d’Interès núm. IFEM 013/16 incorporant les modificacions de 4 de julio de 2018 i de 24 d’octubre de 2018”; y

(iii) al menos una cantidad igual a la inferior de:

(a) dos veces la cantidad desembolsada de los Compromisos de Inversión del Fondo Europeo de Inversiones al objeto de realizar Inversiones; y

(b) dos tercios de los importes desembolsados por los Partícipes y Coinversores al objeto de realizar Inversiones;

en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la primera Inversión de los Fondos Paralelos califiquen como PYMEs y/o Mid-Caps, y cuyo centro de operaciones o actividad este en un territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea.

Los Fondos Paralelos invertirán principalmente en *marketplaces* puros o combinados con SaaS (*Software as a Service*) o *market network*, es decir, en sitios web o aplicaciones que directa o indirectamente permiten tanto a vendedores como a compradores relacionarse para efectuar transacciones comerciales con productos o servicios, en cualquiera de sus formas (a título meramente enunciativo): por el tipo de participante (*C2C, B2B, B2C,* etc.); por el tipo de productos (bienes o productos, servicios, información, cobros y pagos, etc.); independientes o no; orientados solo al comprador o solo al vendedor o vendedores, o a intermediarios, o a todos o combinaciones de ellos; de inversión o de financiación; en forma de comunidades o de redes sociales; por el tipo de medio (online puro u *O2O* (*online-to-offline* y viceversa); o por el modelo de negocio (orientado al tráfico, a los leads, a la publicidad, a servicios de valor añadido, a la venta directa o indirecta, a las suscripciones de servicios, etc.).

Los Fondos Paralelos también invertirán en modelos de negocio denominados DNVB (*Digitally Native Vertical Brands*) o en marcas digitales.

Los Fondos Paralelos invertirán principalmente en empresas que se encuentren en la etapa de inversión denominada “capital semilla” (es decir, “*seed*”, desde “*pre-seed*” a “*late seed*”), según la denominación actual en el sector de Venture Capital o su equivalente durante la vida del Fondo.

Las Inversiones de los Fondos Paralelos serán mayoritariamente de entre doscientos cincuenta (250) mil y diez (10) millones de euros en empresas no cotizadas, constituidas y con menos de cinco (5) años de vida.

Los Fondos Paralelos realizarán todas sus Inversiones en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la primera Inversión de los Fondos Paralelos en dichas entidades, sean PYMEs o Mid-Caps.

Los Fondos Paralelos no podrán invertir, garantizar o proporcionar cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

(a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a los Fondos Paralelos a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);

(b) que principalmente se centren en:

i. la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;

ii. la financiación para la fabricación y comercialización de armamenteo y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que tales actividades sean parte o accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea;

iii. casinos y empresas similares;

iv. la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

(A) estén específicamente enfocadas a:

(I) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente;

(II) apuestas a través de internet y casinos online; o

(III) pornografía;

(B) se pueda prever su ilegalidad en relación:

(I) al acceso a redes de datos electrónicos; o

(II) a descargas de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, los Fondos Paralelos no (i) invertirán, directa o indirectamente, en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva (incluyendo “hedge funds”, cualesquiera fondos de fondos, fondos de inversión colectiva o cualesquiera fondos de carácter privado que devengue una comisión de gestión o éxito); ni (ii) invertirán o se comprometerán a ningún tipo de financiación comercial (del tipo bancario), sin perjuicio de la deuda que pueda ser otorgada por los Fondos Paralelos tal y como se contempla expresamente en el presente Reglamento.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera Inversiones Complementarias e Inversiones Puente realizadas en dicha Sociedad Participada), y hasta un veinte (20) por ciento con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

El Fondo no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por la LECR, solamente (i) en favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la política de inversión del Fondo; (ii) en preparación de, o en combinación con una Inversión en capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal aportado por el Fondo de acuerdo con lo anterior no exceda en ningún momento una cantidad igual al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de financiación (E.j. préstamos participativos) se utilicen por el Fondo para realizar una inversión que conlleve riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital sin importar su calificación legal.,

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse (así como otorgar garantías si fuese necesario), con sujeción a las siguientes condiciones: (i) a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo de doce (12) meses; (ii) siempre que el importe agregado de las deudas, garantías, préstamos y operaciones de crédito del Fondo no exceda, en cada momento, el inferior de: (a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso. A efectos aclaratorios, el Fondo no recibirá efectivo como préstamo o crédito ni incurrirá en deuda (así como otorgar garantías si es necesario) en relación con la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento, o asimilados, a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros Coinversores estratégicos siempre que: (i) .lo considere en el mejor interés del Fondo y no perjudique las oportunidades de Inversión del Fondo: (ii) , la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo; y (iii) ningún Partícipe o tercer coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir sistemáticamente junto con Fondo.

12. Inversiones indirectas a través de SPVs

La Sociedad Gestora podrá establecer que las Inversiones del Fondo se realicen indirectamente a través de SPVs utilizadas como sociedades vehículo para las Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora se asegurará de que dichas SPVs solo se utilicen si es necesario por razones comerciales, legales o regulatorias y no meramente fiscales, como por ejemplo al objeto de elegir una jurisdicción cuyos tratados de doble imposición que resulten más conveniente (*tax treaty shopping*).

Para Inversiones en compañías que, en el momento en que el Fondo realiza su primera Inversión en ellas, tengan su centro de negocio en España, si estas Inversiones se realizan por el Fondo de manera indirecta a través de SPVs, dichas SPVs se constituirán en España, estará sujetas a la legislación española y su domicilio comercial y fiscal deberá estar en España.

Para Inversiones distintas de las establecidas en el párrafo anterior (i.e. Inversiones fuera de España), si dichas Inversiones en Sociedades Participadas se realizan por el Fondo de manera indirecta a través de SPVs, dichas SPVs (i) deberá tener su centro de negocio en el territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea o en una jurisdicción que se considere en cumplimiento por la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Tributarios, vigente en cada momento, y (ii) no podrá estar situada en una jurisdicción recogida en el Anexo I de la lista de la Unión Europea de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales, aprobada y publicada por el Consejo de la Unión Europea el 5 de diciembre de 2017, vigente en cada momento.

13. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes y/o Coinversores que representen, de forma agregada, al menos, el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días naturales siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

14. Reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, “reciclaje” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones de Inversiones (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que tengan lugar de catorce (14) meses desde la fecha de su realización;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

(c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gestos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

Cualesquiera importes reciclados en virtud de lo anterior se deben comunicar a los Partícipes de acuerdo con el Artículo 19.1 del presente Reglamento.

14.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales podrán ser llamados de nuevo por la Sociedad Gestora y, por tanto, estarán los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos y condiciones del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Los importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud los párrafos (a), (c) y (d) siguientes incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar de nuevo a los Partícipes el desembolso de dichos importes en los términos y condiciones del presente Reglamento. Los

importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b), (e) y (f) siguientes no incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar a los Partícipes el desembolso de dichos importes en los términos y condiciones del presente Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento;

(b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento;

(c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;

(d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;

(e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (bajo disposiciones de indemnizaciones y/o manifestaciones y garantías), con respecto a las contingencias que pudieran surgir en relación a dicha desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en cumplimiento de dichas garantías, teniendo en cuenta (i) que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y (ii) en todo caso, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente;

(f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, para cubrir procedimientos relacionados con una reclamación de un tercero que en el momento de dicha Distribución haya comenzado formalmente y potencialmente pueda dar lugar a que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del presente Reglamento, teniendo en cuenta que (i) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y (ii) en todo caso, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente)..

En relación con los párrafos (e) y (f) anteriores, si hubiese procedimientos o reclamaciones presentadas contra el Fondo, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la

existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución. Si al final del periodo de cuatro años referido en los párrafos (e) y (f) anteriores, alguno de dichos procedimientos o reclamaciones continuase pendiente, la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales) se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

15. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:

  (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;

  (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

  (iii) detalle de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, incluyendo una pequeña descripción de su evolución y estado;

  (iv) detalle del Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y

  (v) detalle sobre el desglose de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

(d) dentro de los (10) días naturales siguientes al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias, una notificación relativa a:

(i) el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave;

(ii) una Distribución de la Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora que no haya sido incluida en los informes del Fondo;

(iii) un Cambio de Control; y

(iv) cualquier modificación del presente Reglamento.

16. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes y/o los Coinversores en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde que la Sociedad Gestora remita dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de los Coinversores por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos del Artículo 29 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

17. Remuneración de la Sociedad Gestora

17.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;

(b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;

(c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha en que se abra el periodo de disolución y liquidación de acuerdo con el Artículo 26 (la "**Fecha de Disolución**"), la Sociedad Gestora percibirá una

Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual del Capital Invertido Neto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora en caso de una extensión de la duración inicial de acuerdo con el Artículo 4 del presente Reglamento, deberá ser revisada, negociada y aprobada por el Comité de Supervisión, para la primera extensión de un (1) año, y por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes para la segunda extensión de un (1) año. Del mismo modo, las comisiones de liquidación a pagar al liquidador del Fondo se negociarán y aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en la misma fecha, o antes de, la Fecha de Disolución.

En todo caso, el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo (incluyendo posibles extensiones en virtud del Artículo 4) y comisiones de liquidación (en su caso), no excederán el diecisiete (17) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización *prorrata temporis* de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año natural, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores que no hayan sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

17.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

17.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

18. Distribución de gastos

18.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento aquellos gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo (a efectos aclaratorios, ni los Partícipes ni el Fondo soportarán ningún gasto relativo a la constitución de los Fondos Coinversores), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos de establecimiento ordinarios (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora). (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo equivalente a un cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo, hasta un máximo de quinientos mil (500.000) euros (más el IVA aplicable).

Los Gastos de Establecimiento que excedan del importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora, si el Fondo los pagase por adelantado, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada en favor de la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán comunicados a los Partícipes en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del presente Reglamento.

18.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional (solamente en la parte proporcional correspondiente al Capital Neto Invertido del Fondo sobre los activos totales bajo gestión de la Sociedad Gestora), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, (en adelante, los "**Gastos Operativos**").

18.3 Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado acumulativo:

(a) De 0 a sesenta (60) millones de euros de patrimonio, se aplicará una comisión del cero coma cero seis (0,06%) por ciento anual;

(b) Más de sesenta (60) millones de euros de patrimonio, se aplicará una comisión del cero coma cero cinco (0,05%) por ciento anual.

Se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de 15.000 euros.

El Fondo deberá soportar la parte proporcional de la Comisión de Depositaría que le corresponda en función de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

18.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas, empleados y seguros de responsabilidad profesional no cubiertos por los Gastos Operativos), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.

2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.

3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.

10. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

11. Las operaciones apalancadas con deudas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario en las empresas en las que invierta, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.

14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.

16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.

17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que, para lograr oportunidades apropiadas de inversión, la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente y se reduzca así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

18. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de este, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

20. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)